



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veinte.

Radicado: 2019-0790

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho conforme al registro civil de nacimiento visible a folio 3 del expediente, que STEFANÍA PALACIO MOLINA beneficiaria de la cuota alimentaria objeto de la presente causa, cumplió la mayoría de edad en el mes de marzo del año curso.

Si bien de conformidad con el Art. 76 del CGP. El poder conferido a la apoderada no se entiende terminado: *“Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”*; lo cierto es que en adelante quien deberá comparecer al proceso, asistir a las audiencias y en general manifestar su voluntad inequívoca para continuar o no el presente litigio es la joven Stefanía Palacio Molina. Así las cosas:

- Se **REQUIERE** a la abogada CLAUDIA PATRICIA MEJÍA RODRÍGUEZ para que aporte el poder conferido por la citada alimentaria STEFANÍA PALACIO MOLINA, con el fin de que sea ésta quien continúe como litisconsorte por activa en el presente proceso o se informe si se **DESISTE** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Juez

3

JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ____ de _____ de 201____ _____ Secretaria
